



Fundación Abogados por los Animales
Por una justicia sin distinción de especie

MANUAL PARA EL OBSERVADOR DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

LEY 21.020

Contacto

www.fundacionapla.cl
contacto@fundacionapla.cl



**Mascota
Protegida**
SUBDERE - Gobierno de Chile





DEBERES DEL TENEDOR RESPONSABLE

¿Qué es la Tenencia Responsable?

Es definida por la ley como un conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía.

¿Cuáles son los deberes específicos de un tenedor responsable?

Obligaciones del tenedor responsable:

1- Proporcionarle al animal alimento y albergue adecuados según sus condiciones, siempre considerando su especie, raza, edad, condición de salud mental y física y todas aquellas necesidades especiales que pueda tener.

Consulta con un médico veterinario acerca de las necesidades específicas de tu animal de compañía.

2- Proporcionar al animal un "Buen Trato" lo que implica:

- a) Que se encuentre libre de abusos.
- b) No someterlo a sufrimiento o abandono. Recuerda que estos actos incluso pueden ser constitutivos de delito.
- c) Brindar los cuidados veterinarios acorde a la especie y condición especial del animal. Recuerda siempre verificar que el médico veterinario tenga su título a la vista, para asegurarte que te encuentras ante un profesional.
- d) Atender las necesidades propias del animal, según su especie y considerando sus características como raza, edad y condición biológica.





3- Deber de Registrarlo ante la autoridad competente.

La identificación y registro de un animal de compañía consiste en un procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

En la práctica, consiste en identificar al animal con un número, el cual está asociado a una inscripción dentro de un registro. Este puede ser a) Internos: microchip; o b) Externos: siempre y cuando dichos mecanismos se adhieran o cuelguen de manera firme al animal, como por ejemplo, una placa.

Esta identificación contendrá los datos del animal, como su raza, sexo, color y edad, así como los datos de su tenedor responsable. En el caso de la identificación interna, el código vendrá de fábrica y en el caso del usado para identificación externa, será entregado por el sistema informático del Registro Nacional de Mascotas, una vez finalizado con éxito el proceso de inscripción.



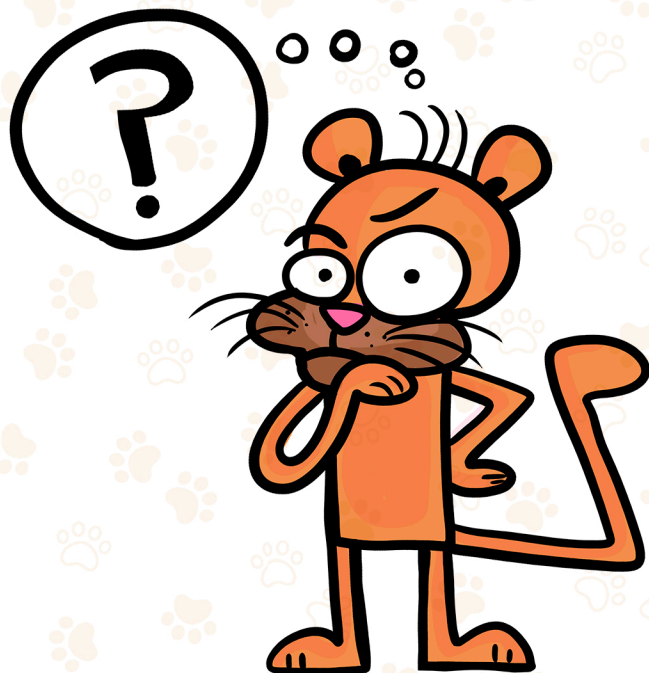


¿CÓMO REALIZAR EL REGISTRO?

Puede hacerse presencialmente en la Municipalidad respectiva, o bien, en la página web www.registratumascota.cl la base de datos corresponde al el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez registrado nuestro animal de compañía, obtendremos un certificado o licencia del Registro Nacional de Mascotas, que será emitido por la Municipalidad respectiva.

Si bien, este registro se realiza una sola vez, se deben actualizar los datos por el tenedor responsable.

- 1- Respeto a las normas de salud y seguridad pública.
- 2- Evitar daños al medio ambiente, incluyendo malos olores y contaminación ambiental.
- 3- Recolección de las heces de la mascota o animal de compañía.
- 4- Tomar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otros.





PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, QUIÉNES SON Y A QUÉ DEBERES ESPECIALES ESTÁN SUJETOS SUS TENEDORES RESPONSABLES.

El decreto 1007 desarrolla estos criterios para calificar a un perro como potencialmente peligroso:

Artículo 13. Pertenencia a las siguientes razas (incluye cruces o híbridos), lo cual se debe declarar al momento de inscribir al perro: Bullmastiff, doberman, dogo argentino, fila brasileiro, pitbull, presa canario, presa mallorquín, rottweiler, tosa inu.

Artículo 14. Procedimiento de calificación por la autoridad sanitaria si el animal cumple con alguna de estas condiciones:

- i. Gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax.
- ii. Si el perro hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, o la muerte a una persona. En caso de estímulos negativos previos a esta conducta, esto se puede considerar una circunstancia para no estimarlo como potencialmente peligroso.
- iii. Evidencia de dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud.

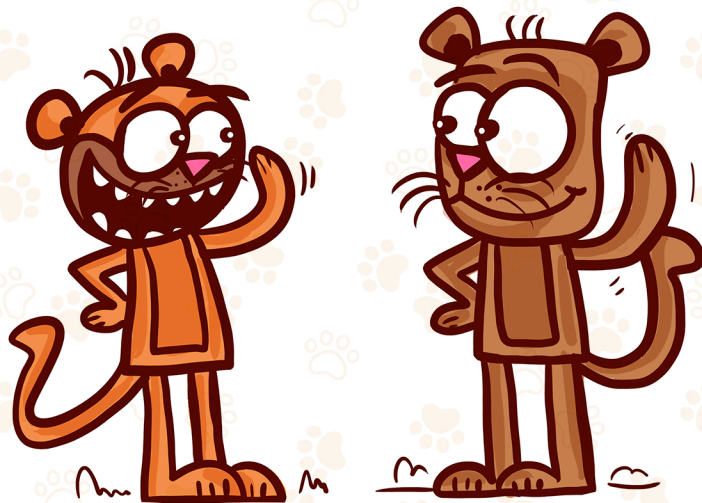
Artículo 15. Calificación por juez competente. Previa denuncia de un particular. Esto es facultativo para el juez y ocurre en caso en que el can haya causado al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de la misma especie. Se puede ordenar la esterilización del perro y ordenar medidas especiales de tenencia.





Con una finalidad preventiva, la ley y el reglamento establecen obligaciones específicas a los tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos. Estas obligaciones generales son (artículo 17 del reglamento):

1. El dueño debe ser mayor de 18 años de edad;
2. se debe declarar la calidad de perro potencialmente peligroso en el respectivo registro;
3. uso de correa, bozal y arnés en espacios públicos;
4. residencia dotada de un cerco seguro;
5. espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas;
6. curso de adiestramiento de obediencia canina; y
7. asistir a una charla de tenencia responsable dictada por profesional competente.





ESTERILIZACIÓN

En cuanto a la conducta de los animales, la esterilización influye positivamente en ésta, ya que, al no existir un ciclo hormonal por parte de las hembras, se reducen los acercamientos de los perros machos y las peleas entre éstos.

Así, los perros machos por su parte son menos propensos a abandonar sus hogares y por otro lado se disminuye la propagación de enfermedades y lesiones. También se reduce la necesidad de los machos por marcar territorio y su comportamiento ansioso y agresivo.

Además, los animales esterilizados tienen bastante menor riesgo a contraer ciertas enfermedades de transmisión sexual y conducciones de salud, como TVT o cánceres reproductivos.

¡Recuerda que este procedimiento debe ser realizado por un profesional!



En cuanto al deber de Registro y esterilización, a nivel mundial, se reconocen como principales medidas de control de la población de animales de compañía, debiendo asesorarnos por un médico veterinario para dichos procedimientos.

En cuanto a los deberes, debemos distinguir si el animal tiene o no una calificación especial como Perro Potencialmente Peligroso y, de ser así, si esa calificación obedece a sus características o si fue calificado así por una autoridad competente, como el juez o inspector sanitario.



ABANDONO DE ANIMALES.

Nuestra Ley, prohíbe expresamente el abandono de animales, señalando además que el abandono será considerado maltrato animal y se sancionará conforme al delito del artículo 291 bis del Código Penal.



PELEA DE ANIMALES

El artículo 11 de la ley 21.020 establece una prohibición de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad del animal, castigando esta conducta con una multa y la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

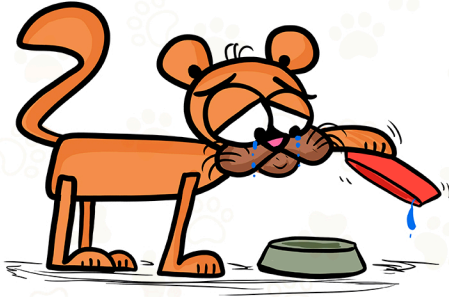
En cuanto a las peleas de animales, este mismo artículo también establece una prohibición general, esto es, sin hacer distinción entre especie o razas, catalogándolos como delito de maltrato animal.

Este artículo sostiene que quienes organicen peleas de animales "serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del código penal".

Quienes promuevan o difundan las peleas de animales serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.



MALTRATO ANIMAL



En el artículo 291 ter de nuestro Código Penal señala que se entiende por maltrato animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

Con la dictación de la ley 21.020 se introducen modificaciones a este delito, agregándose penas mayores en caso que el animal fallezca o se produzca en él un daño que lo menoscabe gravemente, siendo así la pena aplicada no puede ser de multa y, además la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales, pena especial que fue agregada por la ley de tenencia responsable.





¿QUIÉN FISCALIZA EL CUMPLIMIENTO?

Respecto de los hechos que sean constitutivos de delito, como son el maltrato animal, el abandono de animales y las peleas de animales, la competencia judicial corresponde al Tribunal de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal (dependiendo del procedimiento), con una investigación que es dirigida por el Ministerio Público (fiscalía), con apoyo de policías.



En este caso, podemos realizar denuncias por los delitos señalados, ya sea a carabineros, PDI o fiscalía. No es necesario que sepamos quién cometió efectivamente el delito para poder denunciar.

Ahora bien, cuando no estamos ante delitos, toda contravención a la ley de tenencia responsable será una infracción, dichas infracciones serán conocidas por el Juzgado de Policía Local competente. que no sea constitutiva de delito, con son:

- Incumplimiento de los deberes del tenedor responsable.
- Adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad (Artículo 11 de la Ley 21.020).
- Venta ambulante de toda clase de animales (Artículo 14 de la Ley 21.020).



- Prohibición de entrega o transferencia de un animal de especie protegida (Artículo 14 de la Ley 21.020), sin perjuicio de los delitos que puedan concurrir como tráfico de especies exóticas o contrabando.
- Establecer el sacrificio de animales como método de control poblacional (artículo 7 de la Ley 21.020), sin perjuicio del delito de maltrato animal que pudiera existir.
- Que el animal se encuentre en mal estado, sin que sea constitutivo de delito de maltrato animal, como sería que no se de un cuidado adecuado respecto a:
 - a) Alimento,
 - b) Manejo sanitario,
 - c) Supervisión,
 - d) Evitar la reproducción (en especial de perros y gatos),
 - e) Albergue adecuado,
 - f) Buen trato y cuidados veterinarios,
 - g) Recolección y eliminación de las heces,
 - e) Adecuada identificación e inscripción en el registro respectivo, del animal y la persona, según corresponda.

Las autoridades competentes para fiscalizar dichas infracciones son Municipalidades y la Autoridad Sanitaria.





¿CÓMO REALIZO LA DENUNCIA?

La denuncia la realizo presencialmente, entregando la mayor cantidad de información posible, como son: lugar, fecha y hora de ocurrencia del hecho, descripción de los hechos que presencié, qué delito constituyen los mismos (por ejemplo, maltrato animal). No es indispensable conocer la identidad del presunto responsable de los hechos.

En la medida de lo posible, debo acompañar registros que prueben la situación de maltrato o de infracción, como fotografías, nombres de testigos, entre otras.





Contacto

www.fundacionapla.cl

contacto@fundacionapla.cl



**Mascota
Protegida**
SUBDERE • Gobierno de Chile

